

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El suscrito Diputado, José Guillermo Aréchiga Santamaría, a nombre de los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con las facultades que me conceden los Artículos 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los diversos artículos 144 fracción II, 146, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El amor por todas las criaturas vivientes es el más noble atributo del hombre.

Charles Darwin

La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla cuenta entre sus objetivos “erradicar y sancionar los actos de crueldad con los

animales”. La misma ley, en su Artículo 3º define al maltrato como “todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, estrés o tormento que ponga en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo”.

Dicha ley, en sus Capítulos XIV y XV, no establece castigo penal a quien maltrate a los animales, sólo especificando medidas de seguridad e infracciones, que pueden ser:

- I. Apercibimiento escrito de la autoridad;
- II. Multa determinada por el Ayuntamiento en razón a la gravedad de la infracción y a las condiciones del infractor; y/o
- III. Clausura definitiva de los establecimientos infractores.

El 30 de enero del 2013, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicó un decreto por el que se reformó el Código Penal para el Distrito Federal, tipificando el maltrato animal, señalando penas de privación de la libertad a quien cometa este delito. Esta es la primera efectiva penalización del maltrato animal en nuestro país.

Los estados de la república deben modernizar sus códigos penales para garantizar a los animales el más fundamental derecho posible.

Desde el Siglo XVII, el pensador inglés John Locke se opuso al maltrato animal, en razón al negativo impacto que éste tiene sobre la evolución ética de los niños. Desde ese siglo, se promulgaron leyes

contra la crueldad animal en Irlanda, Inglaterra y colonias de lo que hoy son Estados Unidos de América.

Desde entonces, diversos filósofos han sostenido la necesidad moral de reconocer que los animales deben contar con derechos fundamentales al ser seres sensibles a su entorno y sufrir en correspondencia. En particular, el filósofo Jeremy Bentham señaló que es la habilidad de sufrir y no la de razonar la que distingue a los seres vivos, puesto que existen seres humanos sin capacidad racional con legítimos derechos fundamentales.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 470, 471 y 472, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el Capítulo Vigésimo Cuarto y los Artículos 470, 471 y 472, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MATRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES

Artículo 470

Se entenderá, para efectos de este capítulo, como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya fauna nociva, que posea movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados fauna nociva.

Por actos de maltrato o crueldad, en lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

Artículo 471

Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se incrementarán en cincuenta por ciento las penas señaladas.

Artículo 472

Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la

muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, así como el aseguramiento de todos los animales que tuviera bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que el infractor hubiera prolongado la agonía del animal innecesariamente, las penas se aumentarán en un cincuenta por ciento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Puebla, Puebla a 15 de marzo del 2013

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría